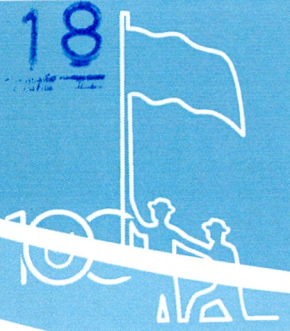




Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

"Centenario de la Reforma Universitaria"
1918 - 2018



ORDENANZA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA
PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º): HOMOLÓGASE en todo su contenido, el "Acuerdo de Partes" entre la Municipalidad del Departamento Chilecito, representada en este acto por la Sra. **Intendente Municipal, Prof. Silvia del Valle Gaitán - D.N.I. N° 16.956.466**, con domicilio legal en calle José Hernández N° 62 de esta Ciudad, en adelante DONANTE; y por la otra, el **Club Deportivo Miranda – Personería Jurídica N° 320**, representada por Don **Francisco Mario Pizarro - D.N.I. N° 7.853.465**, en calidad de Presidente de la Institución deportiva, en adelante DONATARIO, con domicilio legal en la Localidad de Miranda; mediante el cual el DONANTE cede y transfiere en donación al DONATARIO y este acepta el **inmueble de su propiedad** denominada "**Predio Club Deportivo Miranda**" cito en la Localidad de Miranda, Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja, **individualizado como Lote N° 35 – Manzana Diez**; con los siguientes datos catastrales: **Nomenclatura Catastral – Dpto. 07, Circunscripción XVI, Sección A, Manzana N° 10, Lote N° 35, Matrícula Dominial X-7892**, ubicado sobre el costado Norte de la Ruta Nacional N° 40 del Distrito Miranda, Departamento Chilecito, La Rioja.-

ART. 2º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

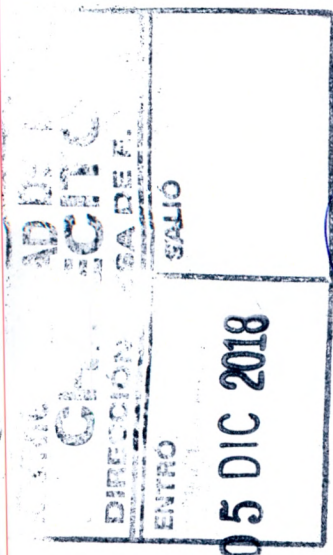
Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veintinueve días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho. **Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.**

ORDENANZA N° 3.560/2018.-



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

Ce. Guillermo Herman Aguilar
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L. R.)





MUNICIPALIDAD DEL DPTO.
CHILECITO

005 - 2018

01 OCT 2018



"Centenario de la Reforma Universitaria Argentina de 1918"

ACUERDO DE PARTES

En la Ciudad de Chilecito, al primer (01) día del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), entre la **MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, representada en este acto por la **INTENDENTE MUNICIPAL, PRF. SILVIA DEL VALLE GAITAN**, con domicilio en calle José Hernández N° 62, de la Ciudad de Chilecito, por una parte y en adelante el "Donante" y por otra parte el **CLUB DEPORTIVO MIRANDA**, representado en este acto por su presidente el Sr. PIZARRO FRANCISCO MARIO, DNI N° 7.853.465, con domicilio en la Localidad de Miranda, denominado el "Donatario", acuerdan celebrar el presente acuerdo que se regirá de conformidad con las condiciones y cláusulas que a continuación se detallan:

CLAUSULA PRIMERA: El Donante da en Donación al Donatario el inmueble de su propiedad denominado "Predio Del Club Deportivo Miranda" cito en la localidad de Miranda, Departamento Chilecito (L.R.), que se individualiza como LOTE N° 35, de la manzana N°10, Nomenclatura Catastral: Dpto. 07, Circunscripción: XVI, Sección: A, Manzana: N°10, Lote: N° 35, Matrícula Dominical: X-7892, que se encuentra ubicado sobre costado Norte de Ruta Nacional N° 40.-----

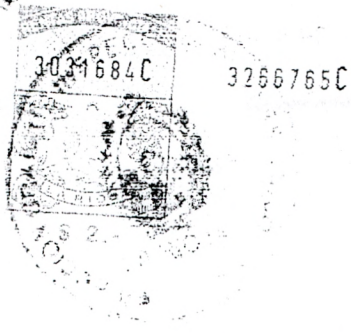
CLAUSULA SEGUNDA: El Donatario destinara el inmueble exclusivamente para el funcionamiento y mejora del predio a fin de realizar: actividades y/o encuentros deportivos, festivales o peñas, ferias y todo tipo de actividades relacionadas con los fine de la institución.-----

CLAUSULA TERCERA: El Donatario está obligado a poner toda la diligencia en la conservación de la propiedad, y es responsable de todo deterioro que ella sufra por su culpa, el deber de conservación involucra todos los gastos necesarios para mantener el buen estado de la cosa donada y que se deteriore por su culpa. Es único responsable por los deterioros, accidentes producidos en el inmueble y sus accesorios, también en las personas o cosas y que sean producidos por su culpa o negligencia.-----

CLAUSULA CUARTA: El presente contrato tendrá eficacia mientras la personería jurídica del CLUB DEPORTIVO MIRANDA permanezca en vigencia teniendo en cuenta la normativa que regula la materia.-----

CLAUSULA QUINTA: Quedan a cargo del Donatario todos los gastos ordinarios y extraordinarios que demanden la conservación del inmueble objeto





Dirección General de Inspección de
Personas Jurídicas

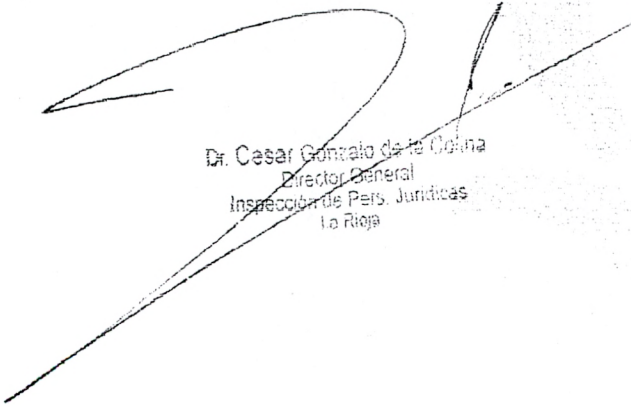
3
FOLIO
N° 03

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
C E R T I F I C A:

-----Que la Asociación Civil denominada "**CLUB DEPORTIVO MIRANDA**" con domicilio legal en la Localidad de Miranda, Dpto. Chilecito, Provincia de la Rioja, goza de Personería Jurídica acordada mediante RESOLUCION S.G.J. N° 320 de fecha 21 de Octubre de 2009.-----

-----Que sus principales Autoridades fueron electas en Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Febrero de 2.014, siendo los mismos: PRESIDENTE: PIZARRO, Francisco Mario - D.N.I. N° 7.853.465; SECRETARIA: BORDON, Adriana Cecilia - D.N.I. N° 21.899.522; TESORERA: MOLINA, Rosario Elsa - D.N.I. N° 20.109.201.-----

-----A pedido de la parte interesada y a los efectos de ser presentado ante las autoridades que lo requieran, se expide el presente en la Ciudad de La Rioja, a Un Día del Mes de Abril de Dos Mil Catorce.-----


Dr. Cesar Gonzalo de la Colina
Director General
Inspección de Pers. Jurídicas
La Rioja

Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas
Joaquín V. González 152 1º Piso CP: 5300 La Rioja
Telefax: 03822-425531 - E-mail dgipj@larioja.gov.ar



MUNICIPALIDAD DEL DPTO.
CHILECITO

“Centenario de la Reforma Universitaria Argentina de 1918”

de este contrato como así también todas las tasas, servicios e impuestos municipales o provinciales que graven la propiedad.-----

CLAUSULA SEXTA: Sera causal de rescisión del presente contrato la venta, alquiler, préstamo o donación a un tercero de la propiedad donada, el incumplimiento de las obligaciones que tiene a cargo el donatario, o el uso del mismo a fines que no seas propios de dicha institución, en esos casos el Donante podrá exigir la restitución inmediata del inmueble sin necesidad de notificación alguna y requerimiento.-----

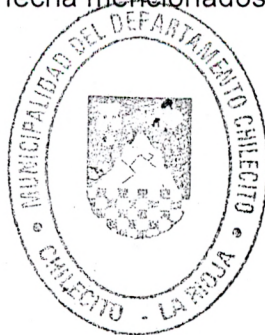
CLAUSULA SEPTIMA: El Donante queda facultado para inspeccionar el inmueble y sus accesorios, verificar el estado de conservación y utilización cuando lo estime pertinente pero dicho derecho deberá ser ejercido con razonabilidad.-----

CLAUSULA OCTAVA: Se deja establecido que en caso de disolución del CLUB DEPORTIVO MIRANDA, el inmueble objeto del presente contrato regresar al Estado Municipal, sin necesidad de interpelación alguna.-----

CLAUSULA NOVENA: A todos los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los mencionados ut-supra, quedando sometidos a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.-----

En prueba de conformidad se firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados ut-supra.-----

FRANCISCO MARIO PIZARRO



Prof. SILVIA DEL VALLE GAITAL